

**RESOLUCIÓN EXENTA      SS/N° 349**

**Santiago, 01-03-2022**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 109, 110, 113 y demás pertinentes del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; el artículo 59 y demás de la Ley N°19.880; lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 58 de 2019, del Ministerio de Salud y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta IF/N° 237 de fecha 6 de mayo de 2021, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud impuso a la Isapre Banmédica S.A. una multa de 500 U.F. por infringir las instrucciones impartidas a través de la Circular IF/N° 343 de 2019, sobre tabla única de factores para el sistema de Isapres, en relación a cuatro contratos de salud suscritos entre los meses de abril y mayo de 2020, que contenían una tabla de factores anterior a la instruida.

2.- Que, mediante presentación de 26 de mayo de 2021, la Isapre Banmédica S.A. dedujo reposición contra dicha resolución, señalando, en primer lugar, que el proceso de venta de los casos observados comenzó durante el mes de marzo de 2020, mes en el que debió implementar de manera urgente la modalidad de teletrabajo y poner sus esfuerzos para que pudieran seguir efectuándose ventas de manera remota, lo que habría favorecido que se produjeran involuntariamente errores al momento de suscribir los contratos observados.

Por otra parte, señala que dichas ventas, producidas por errores involuntarios, en caso alguno perjudicaron a los afiliados, permitiéndoles acceder a mejores beneficios a precio más conveniente, de modo tal que su actuar tuvo siempre por objeto favorecer a los afiliados.

A continuación, describe las características de cada plan de salud contratado, concluyendo que ninguno de los afiliados de sexo masculino aceptó cambiarse a los planes de salud con la tabla de factores única. Por otra parte, señala que la cotizante de sexo femenino, de forma voluntaria modificó su plan de salud a uno que contenía la tabla única de factores instruida.

Finalmente, reitera lo señalado en sus descargos, en cuanto a que dichas ventas habían iniciado durante el mes de marzo de 2020 y que, con posterioridad al 1 de abril de 2020, únicamente se comercializaron planes que contenían la tabla única de factores instruida.

Por lo anterior, sostiene, que existen circunstancias que, si bien no justifican del todo el haber suscrito planes de salud con una tabla distinta de la instruida mediante Circular IF/N° 343, sin lugar a dudas atenuarían los errores involuntarios cometidos, debiendo considerarse especialmente por esta Superintendencia, que dichas suscripciones no produjeron perjuicio en los afiliados.

Por las consideraciones precedentes, solicita se acoja el recurso de reposición interpuesto, dejándose sin efecto la multa impuesta y que, en subsidio de aquello, se disponga la rebaja de dicha sanción. En un otrosí de su presentación, de manera subsidiaria interpone recurso jerárquico.

3.- Que mediante la Resolución IF/N° 686, de 23 de noviembre de 2021, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud acogió parcialmente el recurso antedicho, rebajando el monto de la multa a 400 Unidades de Fomento, atendido el número de casos en que se verificó el incumplimiento.

4.- Que, tratándose el recurso jerárquico de una apelación administrativa, corresponde a este Superintendente pronunciarse sobre los antecedentes de hecho y de derecho expuestos por la institución recurrente.

5.- Que, efectuada una revisión de los antecedentes, cabe señalar que, este Superior

Jerárquico ratifica en general lo resuelto por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, habiéndose hecho ésta cargo pormenorizadamente de todas y cada una de las alegaciones de la recurrente, en virtud de las razones y fundamentos expuestos, no obstante lo cual se estiman atendibles las alegaciones de la Isapre en orden a que los infracciones se verificaron en el mes de marzo de 2020, esto es, a inicios de la pandemia por el Covid-19, lo que hace verosímil que hayan obedecido a errores por dichas especiales circunstancias, lo que si bien no exime a la recurrente de su responsabilidad por la infracción cometida, a juicio de este Superintendente resulta procedente una rebaja de la multa a un monto menor al establecido por la Intendencia al acoger parcialmente la reposición.

6.- Que, en mérito de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

1.- Acoger parcialmente el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por la Isapre Banmédica S.A. en contra de la Resolución Exenta IF/N°237 de 6 de mayo de 2021, cuya reposición fue resuelta mediante Resolución Exenta IF/N°686, de 23 de noviembre de 2021, rebajándose el monto de la multa a **250 U.F.** (doscientas cincuenta unidades de fomento).

2.- Devuélvase el expediente a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ  
SUPERINTENDENTE DE SALUD**

#### **Distribución:**

- Isapre Banmédica S.A.
  - Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
  - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas.
  - Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
  - Fiscalía
  - Oficina de Partes
- I-4-2021